Glosario de Términos de seguros:

Accidente: Es el acontecimiento inesperado, repentino e involuntario que pueda ser causa de daños a las personas o a las cosas independientemente de su voluntad.

Actuario: Profesional titulado especializado en cálculos matemáticos y conocimientos estadísticos, económicos, jurídicos y financieros cuya función primordial es el asesoramiento a las Entidades Aseguradoras en todas aquellas materias de índole técnica, esenciales para la determinación de las tarifas, primas del seguro, cálculo de reservas, etc.

Agravación Del Riesgo: modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de un evento, afecta a un determinado riesgo. El tomador del seguro o Asegurado deberá, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, todas las circunstancias que agraven el riesgo. Solo se debe denunciar la agravación del riesgo que obedezca a motivos específicamente previstos en el contrato.

Arbitraje: Es el sistema mediante el cual en aquellas pólizas en las que existe disparidad en la valorización de un siniestro, se acude a peritos imparciales para determinar el valor de los daños, y cuya decisión suele ser vinculante con las partes.

Asegurable: Persona o bien que reúne las características predeterminadas para poder ser objeto de la cobertura del seguro.

Asegurado: Es la persona, titular del interés sobre cuyo riesgo se toma el seguro. En el sentido estricto, es la persona sobre la cual recae la cobertura del seguro.

Asegurador: Es la empresa que asume la cobertura del riesgo, previamente autorizadas a operar como tales por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Auditoria: Examen de libros, cuentas, comprobantes y registros para verificar la corrección de estados financieros según normas de contabilidad generalmente aceptadas.

Autocombustión: Combustión que se produce naturalmente en algunas sustancias sin la aplicación de un cuerpo inflamado. Normalmente están excluidos de las coberturas de las pólizas. No obstante, para determinados artículos puede pactarse su amparo con un adicional de prima (tarifa del ramo incendio).

Auxiliares (facultades): Situación contemplada en la Ley 17.418 (Art. 53), antes de la promulgación de la ley específica del Productor Asesor de Seguros. (22.400). Le autorizaba a recibir propuestas de celebración y modificación de contratos, a entregarla documentación emitida y a cobrar si se hallaba en posesión de recibo del asegurador, pudiendo ser la firma facsimilar.

Aval: Garantía de responder en caso de incumplimiento de un obligado.

Avería: Daño que por cualquier causa sufre la embarcación o su carga.

Avería gruesa: Daño o gasto deliberado pagadero por quienes tienen interés en el salvamento que se ha procurado.

Avería particular: Daño accidental provocado al buque o a su carga, soportada únicamente por su dueño.

Balance: Confrontación de activos y pasivos para verificar el estado económico financiero a una determinada fecha.

Beneficiario: Persona a cuyo favor se constituye un seguro. Técnicamente se denomina así a la persona que ostenta el derecho de percibir la prestación indemnizatoria del Asegurador.

Bilateral: Característica legal del contrato de seguro. Es bilateral porque intervienen dos partes asegurado y asegurador. El de caución es plurilateral, dado que intervienen tres partes (asegurado, contratista, asegurador).

Botadura: Acción de lanzar una embarcación al agua, haciéndola resbalar por una grada.

Broker: Término del idioma inglés que define al productor de seguros.En nuestro país se utiliza para referirse a las grandes organizaciones de productores.

Buena fe: Característica legal básica del contrato del seguro. Se opone al de mala fe, esto es con intención de cometer el hecho.

Caducidad: Pérdida de derechos por incumplimiento de cargas y obligaciones. Estas pueden ser anteriores y posteriores al siniestro. Pérdida de derecho por incumplimiento de algo previsto en la ley.

Caja fuerte: Se considera caja fuerte un tesoro con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm. de espesor, cerrado con llaves doble paleta, bidimensionales o con otro sistema de seguridad, soldado a un mueble de acero, cuyo vacío no sea inferior a 200 Kgs. O que se encuentre empotrado y amurado a una pared de mampostería o cemento armado (condiciones generales específicas de robo de valores).

Cámaras tarífadoras: Organismos dependientes de las asociaciones de entidades aseguradoras que tratan entre otras funciones el análisis y probables modificaciones de condiciones de los contratos y tarifas vigentes. Así, existen las cámaras de incendio, de robo, de responsabilidad civil, de automotores ,etc.

Cambio de las cosas dañadas: El asegurado no puede, sin autorización del asegurador efectuar cambios en las cosas dañadas que haga mas difícil establecer las causas del daño o del daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público. Para hacer valer este derecho el asegurador debe concurrir a verificar el daño con la premura necesaria.

Capacidad: Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Capital Asegurado: Se llama así al monto pagadero en caso de siniestro previamente estipulado en las condiciones de póliza.

Capital mínimo: Exigencia de la ley 20091 a los aseguradores para su constitución y funcionamiento.(Art.7)

Carga: Obligación de hacer o cumplir. Compromiso establecido en las condiciones del contrato. Las cargas y obligaciones pueden ser anteriores o posteriores al siniestro.

Carta de Buenos Aires: Declaración de principios fundamentales para la reglamentación del productor de seguros, surgida de la reunión mundial de productores de seguros celebrada en Buenos Aires, en octubre de 1972.

Carta de porte: Titulo legal estableciendo condiciones, derechos y obligaciones entre cargador y acarreador.

Cartera del Productor o e la Aseguradora: Conjunto de clientes que tiene un productor o asegurador con información de cantidad de casos y prima involucrada.

Casco: Medio de locomoción utilizado, diferenciándolo de la carga y de la responsabilidad civil. Subramo del ramo transporte para el amparo por ejemplo de embarcaciones de placer, pesqueros, etc. Por extensión también se utiliza el termino al referirse al automóvil o al avión.

Caso fortuito: Es el que no a podido preverse, o de previsto, no a podido evitarse.(Art.514 del Código Civil Argentino).

Categoría: Diferenciación de calidad de un riesgo desacuerdo a su mayor peligrosidad.

Caución (Ramo): Ramo del seguro que permite amparar distintos tipos de cauciones(obra publica, obra privada, suministros, garantías aduaneras, garantías por el ejercicio de profesiones, etc.)

Carencia: período durante el cual el Asegurado paga primas pero no recibe la cobertura prevista en la póliza. Se extiende desde la fecha de inicio del contrato hasta una fecha posterior determinada. Solo se aplica en los Seguros de Vida y enfermedades para evitar posibles fraudes y antiselección.

Certificado Individual De Seguro: Es el documento por el cual se prueba la existencia de una póliza de seguro colectivo, y en el que deben figurar los elementos que la identifican, como ser: suma asegurada, vigencia, datos personales del Asegurado, beneficiarios, etc.

Certificado de Cobertura: Constancia provisoria de cobertura emitida por el asegurador a pedido del asegurado por razones operativas(por Ej. en caso de existencia de prendas o hipotecas, para efectuar reclamos ante otras aseguradoras, etc). La ley 17418 expresa que la prima no es exigible sino contra entrega de la póliza o un certificado de cobertura

Ciclón: Formación atmosférica de estructura circular con vientos de gran intensidad que giran en forma de espiral.

Clausula: Disposición contenida en las Condiciones del Contrato, habitualmente distinguida por número o letra.

Clausula C.F: Costo y flete (cost and freight) modalidad comercial. El vendedor se hace cargo de los gastos de flete, debiendo el comprador pagar el costo de la mercadería y hacerse cargo de los riesgos del transporte.

Clausula C.I.F.: Costo, seguro y flete, (cost, insurance and freight) modalidad comercial. En el precio pactado se incluye el costo de la mercadería, el del seguro y el del flete.

Clausula F.A.S: Libre al costado del buque transportador (free along side ship) modalidad comercial. El vendedor se compromete a dejar la mercadería a un costado del vapor (muelle del puerto de origen), corriendo por cuenta del comprador los riesgos a partir de esa situación.

Clausula F.O.B: Libre sobre bordo (free on board) modalidad comercial, por la cual el vendedor se compromete a dejar la mercadería a bordo del buque transportador.

Coaseguro: Modalidad de división del capital asegurado de un riesgo. Implica una distinción jurídica de responsabilidades.

Cobertura: Amparo contra un determinado riesgo. Ej. Cobertura de incendio, de robo, etc.

Cobranza (Clausula de): Cláusula inserta en casi todos los contratos de seguros, determinando condiciones de pago y situaciones de suspensión o eliminación de las coberturas. Tienen cláusula de cobranza especial los siguientes contratos: Seguros de caución, seguros para la cobertura de todos los riesgos del estado nacional, provincial, organismos descentralizados y entes municipales, seguros de granizo, seguros agrícola – ganadera y de maquinarias agrícola del ramo accidentes del trabajo, seguros por viaje o por períodos que no excedan de 90 días, seguros sobre la vida, seguros de retiro y seguros cuya forma de pago esté establecida en la tarifa autorizada.

Combustión espontánea: Combustión que se produce naturalmente en algunas sustancias sin la aplicación de un cuerpo inflamado. Normalmente están excluidos de las coberturas de las pólizas. No obstante, para determinados artículos puede pactarse su amparo con un adicional de prima (tarifa del ramo incendio).

Comienzo y fin de la cobertura: Salvo pacto en contrario, la responsabilidad del asegurador comienza a las 12 horas del día en el que se inicia la cobertura y termina a las 12 horas del último día del plazo establecido.

Comisión de cobranzas: Porcentual aplicado habitualmente sobre premio que el asegurador abona al productor asesor por la cobranza de los premios.

Condiciones Generales: Son las condiciones comunes del contrato, expresando disposiciones dela ley de seguros y cláusulas específicas sobre riesgo cubierto, riesgos excluidos, bienes con valor limitado, etc.

Condiciones Específicas: Son condiciones del contrato pero que se refieren a un rubro en particular dentro de una rama general. Por ejemplo: dentro de la rama robo, condiciones generales específicas de robo viviendas particulares, dentro de la rama combinado familiar, las condiciones generales específicas de jugadores de golf, de accidentes personales, etc.

Condiciones particulares: Son condiciones habitualmente dactilografíadas o impresas en anexos que tratan sobre las características del riesgo y datos del asegurado o bien sobre coberturas adicionales surgidas de las tarifas vigentes. Prevalecen sobre las generales comunes o las generales específicas.

Contrato De Seguro: Hay contrato de seguro cuando el Asegurador se obliga mediante el pago de una prima o cotización a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto.

Culpa: Responsabilidad voluntaria o involuntaria de un suceso o acción imputable a una persona.

Culpa concurrente: Situación que se produce cuando el daño ha sido causado por responsabilidad del autor y de la victima.

Culpa grave: Culpa con intención asimilable al dolo. El asegurador queda liberado de la obligación de indemnizar si el siniestro se produce por culpa grave del asegurado.

De ahesión: Característica legal del contrato de seguro. El asegurado se adhiere a una forma preestablecida.

De buena fe: Característica legal de todo tipo de contrato pero que, en el de seguro adquiere mayor relevancia. Se opone a la situación de mala fe.

Denuncia del siniestro: El tomador, o derecho habiente, en su caso, debe comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo. En los seguros de animales dentro de las 24 horas.

Derecho de emisión: Importe, habitualmente relacionados con el monto de la prima que cobra el asegurador para los gastos de emisión del contrato.

Derecho habiente: Dícese de la persona que deriva su derecho de otra.

Devolución de primas: Situación que se presenta a favor del asegurado en algunos casos de rescisión, rebaja de suma asegurada o disminución de la tasa de prima fijada.

Diferencia entre propuesta y póliza: Se considera aceptada por el asegurado si no la objeta dentro del mes de haber recibido la póliza.

Edad Límite: Es la máxima o mínima edad necesaria para poder estar Asegurado en determinados seguros. Así, en los Seguros de Vida la edad mínima es de 14 años (determinada por Ley), y la máxima depende de cada Entidad Aseguradora, pero generalmente oscila entre los 60 o 65 años.

Edificios: Se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como Edificios o Construcciones en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o de la construcción.

Esperanza De Vida: Es el promedio de años de vida restantes para un grupo de personas de cierta edad según una tabla particular de mortalidad

Endoso: Toda modificación al contrato de seguro.

Evento: Acontecimiento o suceso imprevisto.

Exclusión De Riesgos: La Entidad Aseguradora cubre únicamente los riesgos previstos en el contrato.

Excedente de suma: Modalidad del contrato de reaseguro en la que el asegurador retiene una parte del capital asegurado y cede el excedente de dicha suma al reasegurador.

Extraprima: Adicional que paga el asegurado o tomador para acceder a coberturas más amplias.

Formal: Característica legal del contrato de seguro. La forma debe ser exclusivamente la escrita. El contrato de seguro sólo puede probarse por escrito, sin embargo todos los demás medios de prueba serán admitidos si existe principio de prueba por escrito.

Franquicia: Es el monto que se encuentra a cargo del Asegurado en caso de producirse el siniestro.

Frecuencia siniestral: Cantidad de ocurrencia de casos siniestrados.

Fuego: Es toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Ganado (Ramo): Rama del seguro que permite el amparo de riesgos que afectan a distintas especies animales, especialmente aquellas consideradas de pedigree.

Gastos de adquisición: Importe que abona el asegurador al productor asesor para adquirir el negocio, esto es, para acceder a los asegurados y poder otorgarle cobertura.

Granizo: Agua congelada que desciende de las nubes, generalmente con consecuencias dañosas sobre plantaciones, automotores, techos de tejas o pizarra, etc.

Granizo (Ramos): Ramo del seguro que permite amparar las consecuencias de este fenómeno sobre las plantaciones (cosecha fina y gruesa). Adicional a la rama de incendio.

Helada: Congelación directa de la humedad del suelo con importantes daños a los cultivos, según las especies que los sufren. Especialmente es perjudicial la helada de descenso de temperatura lento y deshielo rápido en la etapa de crecimiento vegetativo.

Hipoteca: Derecho real que grava bienes inmuebles. El asegurador notificado de la existencia de la hipoteca o prenda no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor. De no existir acuerdo entre acreedor y asegurado sobre el monto de cada uno, el asegurador consignará judicialmente el importe.

Hoyo en uno: En el juego de golf, realizar Hoyo al primer golpe. La cobertura ampara los gastos de festejo hasta la suma asegurada fijada a tal efecto.

Huésped: Persona que reside transitoriamente en la vivienda, sin retribuir ni el alojamiento ni la alimentación, sin perjuicio de los presentes de uso y de costumbres. (condiciones generales de robo)

Huracán: Viento de fuerza extraordinaria que gira en círculos aumentando su diámetro en la medida que avanza.

Impericia: Actos que se ejercen con ignorancia de las reglas respectivas. Falta o insuficiencia de aptitudes para el ejercicio de la profesión o arte. Desconocimiento de los procedimientos más elementales.

Imprudencia: Actuación con culpa por no haber actuado con previsión y debida diligencia. Realización de actos inusitados, fuera de lo corriente que por ello pueden causar dañosos.

Impuestos internos: Concepto que forma parte del costo del seguro, variando en algunos ramos. El asegurador actúa como agente de retención.

Indemnización: Es la contraprestación a cargo del Asegurador en caso de producirse el siniestro.

Infraseguro: Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valore, salvo pacto en contrario.

Inspector de previas: Dícese de la persona que verifica el estado del riesgo antes de su aseguramiento.

Inspector de siniestros: Dícese de la persona que verifica el estado de un riesgo después del acaecimiento del siniestro. Ver liquidador.

Interés Asegurable: Es el interés económico, legal y substancial de quien desee contratar una póliza a los fines de cubrir un riesgo. Es el objeto del contrato.

Interés Técnico: Porcentaje mínimo de rentabilidad que un Asegurador garantiza en las bases técnicas de cada modalidad del Seguro de Vida.

Inversión de la carga de la prueba: Situación de quien debe probar su inocencia acreditando la culpa de otro. En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián para poder eximirse de su responsabilidad deberá demostrar que de su parte no hubo culpa, pero si el daño hubiera sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder (Art. 1.113 del Código Civil modif.. Ley 17.711)

Jarcia: Aparejo y cabos de un buque.

Jurisdicción: Territorio en que un juez ejerce sus facultades.

L.A.P.: Sigla de libre de avería particular. Cláusula del seguro marítimo que excluye los daños particulares que sufre la carga, excepto que provengan de incendio, varamiento, colisión o hundimiento del buque conductor.

Liquidación de un siniestro: Acto de evaluar la procedencia del reclamo, conociendo las circunstancias del hecho, su encuadre en la cobertura de la póliza, el monto del daño y el importe a indemnizar según la medida de la prestación y el límite de suma asegurada convenida.

Liquidación por administración: Modalidad de liquidación de siniestros realizada directamente por el asegurador generalmente con su propio personal, sin designar liquidador.

Liquidación a través de liquidador de siniestros: Modalidad de liquidación de siniestros dando intervención a profesionales externos que actúan ad referéndum del asegurador y cobran honorarios y gastos por su intervención.

Lucro Cesante: Pérdida de ganancias a consecuencia de una determinada interrupción. Existen coberturas específicas de seguros para algunas situaciones. Ej. Interrupción de la explotación a consecuencia de incendio e interrupción de la explotación por rotura de maquinarias. En general lo que se ha dejado de ganar por culpa de quién ha ocasionado el hecho (reclamo por Responsabilidad Civil)

Malevolencia: Acción de mala voluntad. Actitud intencional de ocasionar daños.

Medida de la prestación: Modalidad con que se contrata un seguro. Puede ser a prorrata, a primer riesgo absoluto o a primer riesgo relativo.

Mercaderías: Se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondiente a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o exposición, o depósito, en los establecimientos comerciales (condiciones generales del ramo incendio).

Monto de resarcimiento: Situación que contempla las condiciones de póliza de los diferentes ramos estableciendo los parámetros de valor de los distintos elementos (por ejemplo mercaderías, materias primas, maquinarias, instalaciones, etc)

Mora: Retraso o dilación injustificada en el cumplimiento de una obligación. Es nulo el convenio que exonere al asegurador de la responsabilidad por su mora. El asegurador incurre en mora por el sólo vencimiento de los plazos.

Naturaleza del contrato de seguros: Es consensual. Los derechos y obligaciones recíprocos del asegurador y asegurado, empiezan desde que se ha celebrado la convención, aún antes de emitirse la póliza (Por Resol. De SSN la cobertura comienza cuando se ha pagado total o parcialmente el premio)

Negligencia: Culpa con descuido, omisión y falta de aplicación. Falta de adopción de las precauciones debidas, sea en actos extraordinarios, sea en los de la vida diaria. Dejar de hacer o hacer lo que no se debe.

Nominado: Característica legal del contrato de seguro. Tiene precisamente ese nombre: Contrato de Seguro.

Nulidad: Ineficacia de un acto jurídico para producir sus efectos. Jurídicamente como si nunca hubiera existido. La ley 17.418 establece diversas causales de nulidad. Entre ellas por inexistencia de riesgo, algunos casos de reticencia o falsa declaración, intención de un enriquecimiento ilícito, por falta de interés asegurable, por declaración inexacta o culposa, por haber ocurrido el siniestro antes de la celebración del contrato, etc. En general ineficacia o falta de valor legal respecto a actos jurídicos celebrados.

Numismática: Arte que trata el estudio de las monedas. Afición a coleccionarlas.

Objeto del seguro: El seguro puede tener por objeto toda clase de riesgos, siempre y cuando exista interés, asegurable y no esté expresamente prohibido por ley.

Oneroso: Característica legal del contrato de seguro. Existe una prestación económica de por medio. De parte del asegurado pagar el premio. De parte del asegurador pagar la indemnización cuando se produce el evento previsto.

Oxidación: Acción y efecto de oxidar.

Oxidar: Transformar un cuerpo por la acción del oxígeno. Combinación del oxigeno con un metal.

Pago de prima: El tomador es el obligado al pago de la prima. En el seguro por cuenta ajena, el asegurador tiene derecho a exigir el pago de la prima al asegurado si el tomador ha caído en insolvencia.

Participación En Utilidades: Característico de los Seguros de Vida. Reconoce al Asegurado una participación en los beneficios de la Entidad Aseguradora obtenidos en un determinado período.

Perito: Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador sobre los litigios que se relacionan con su especial saber o experiencia. El juicio de peritos no puede

ser subrogado por otros medios probatorios. El juicio de peritos se impone al juez, el que no puede apartarse de sus conclusiones.

Plazo: Se presume que es por un año, salvo que por la naturaleza del riesgo la prima se calcule por tiempo distinto. Tiempo o término de vigencia del contrato. También el que se concede para el cumplimiento de una obligación.

Plazo De Gracia: Período durante el cual están en vigor las coberturas de la póliza, aunque no se hayan pagado las primas correspondientes, por lo general es de un mes a partir de la fecha de vencimiento de pago de la prima.

Póliza: Es el instrumento probatorio por excelencia del contrato. Es aconsejable, antes de celebrarlo, leer todas las cláusulas contenidas en el mismo para tener una información completa de sus términos y condiciones. En el se reflejan las normas que de forma general, particular o especial regulan la relación contractual convenida entre el Asegurador y el Asegurado.

Por cuenta ajena: Excepto en los seguros de vida, el contrato puede celebrarse por cuenta ajena, con o sin designación del tercero asegurado. En caso de duda se presume que ha sido celebrado por cuenta propia.

Premio: Está compuesto por la prima pura, más una suma determinada para gastos y utilidad del Asegurador, gastos especiales de emisión y de administración (derechos de emisión y recargos administrativos), coeficientes de financiación del pago del premio, comisión del productor y los importes destinados al pago de las tasas, impuestos y contribuciones que grava el contrato y a la operación de seguros.

Prima De Riesgo: En los Seguros de Vida es aquella parte de la prima que está destinada a cubrir exclusivamente la posibilidad de muerte del Asegurado.

Prima Nivelada o Constante: En los Seguros de Vida es la que permanece inalterable durante toda la vigencia del contrato.

Prima Pura: Es el costo real del riesgo asumido, sin incluir gastos de gestión externa ni interna.

Prima Única: Es aquella cuyo importe se satisface de una sola vez y por adelantado. Es una de las variantes de los Seguros de Vida.

Propuesta/Solicitud De Seguro: Es el documento donde se determina la naturaleza del riesgo a asegurar, sus características, el importe que se desea asegurar, etc. A través de éste, el Asegurador aceptará o rechazará el riesgo tras un estudio de dicha propuesta.

Productor-Asesor De Seguros: Es la persona, habilitada por la Superintendencia de Seguros, que realiza la intermediación entre quien quiere comprar una póliza de seguros y la Entidad Aseguradora. Es el que ejerce la actividad de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a Asegurados y Asegurables.

Prorrata: Medida de la prestación. Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

Quiebra: Situación de insolvencia declarada por el desequilibrio entre fondos y deudas con intervención judicial.

Quiebra culposa: La que es resultado de al adversidad de los negocios.(por actos de imprudencia, negligencia e impericia)

Quiebra fraudulenta: Es la que se produce con engaño y falsedad, con propósito de insolvencia.

Quilla: Pieza de madera o hierro que va de popa a proa por la parte inferior del barco y sobre la cual se asienta toda su armazón.

Ramo: Se entiende por Ramo a la modalidad o conjunto de modalidades de seguros relativas a riesgos de características o naturaleza semejante (Ramo Vida, Ramo Automóviles, etc.). Debe tenerse en cuenta que para operar en un determinado ramo las Entidades Aseguradoras deberán estar previamente autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Reaseguro: Seguro del asegurador. El asegurador puede, a su vez, asegurar los bienes asumidos, pero es el único obligado con respecto al tomador del seguro.

Rebaja asegurada: Ver reducción de suma asegurada.

Recargo: Aumento de la prima que se cobra al Asegurado para poder asumir riesgos mayores de lo normal (riesgo agravado o tarado).

Registros rubricados del PAS: Obligación surgida de la ley 22400 (Art.10),posteriormente complementada por resolución de la SSN. Debe llevar dos registros. Uno denominados de operaciones y otro llamado de cobranza y rendiciones.

Rehabilitación: Para el Seguro de Vida. Es el derecho del Asegurado a poner de nuevo en vigor una póliza que caducó por falta de pago.

Renovación Automática: Acuerdo entre las partes por el cual el seguro se prorroga tácitamente por un nuevo período de vigencia.

Renta Financiera: Es una sucesión de un número determinado de pagos constantes, ciertos y pagaderos al fin o al inicio de cada período, calculados teniendo en cuenta una cierta tasa de interés.

Reposición, cláusula de: cláusula de ramo incendio que posibilita la indemnización por el valor a nuevo, sin depreciación por tiempo y uso.

Rescisión: Finalización del contrato en una fecha distinta a la prevista en el mismo.

Reservas: Es la provisión constituida por las Entidades Aseguradoras para atender las obligaciones contraídas con sus Asegurados.

Responsabilidad Civil: Necesidad de responder pecuniariamente por actos realizados que ocasionen perjuicios a terceros.

Responsabilidad Penal: Responsabilidad por dolo o culpa por la ocurrencia de un acto antijurídico considerado por la ley como delito, que entraña la aplicación de sanciones.

Responsabilidad profesional: Cobertura de este ramo que ampara la responsabilidad civil incurrida por el ejercicio de una determinada profesión. Por ejemplo: responsabilidad civil médica, del arte de la construcción, etc.

Reticencia: Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona asegurada sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza.

Riesgos No Asegurables: Son aquellos que quedan fuera de la cobertura general por parte de las Aseguradoras, por ser opuestos a la Ley.

Sabotaje: Daño o deterioro intencional con el fin de ocasionar perjuicios.

Sacrificar: Destruir o dañar con un fin o interés que se estima de mayor importancia. Ej. sacrificar parte de la mercadería transportada en la nave(arrojarla al agua) para aligerar el peso y sortear una situación que se estime grave.

Salvamento: Obligación del asegurado del asegurado en caso de siniestro. Su incumplimiento libera al asegurador en la medida en que el daño habría resultado menor sin esa violación.

Sanciones al Productor de Seguros: Surgen de disposiciones de la ley 22400 que a su vez deriva a la ley 20091, estableciendo distintas penas según la gravedad del hecho. La mayor pena (de uno a seis años de prisión e inhabilitación por el doble de la condena corresponde a la situación del productor que no estando autorizado a cobrar las primas lo ha hecho, sin efectuar la rendición en el plazo de las 72 horas previstas

Seguro: Jurídicamente hablando es un instituto por el cual el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un Capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que

se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura. El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad sus consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al Asegurado, en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca.

Seguro Colectivo/Grupal: Es aquel contrato que reúne a un grupo de personas unidas por un vínculo o interés común previo a la adhesión del seguro, pero diferente a la motivación de contratar el seguro, que cumple las condiciones de asegurabilidad y cuya cobertura se realiza mediante contrato único suscrito por el Asegurador y el Contratante.

Seguros Obligatorios: Son aquellos que son impuestos por el Estado, tales como los de Seguridad Social, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro colectivo para el Personal del Estado, etc.

Seguro Por Cuenta Ajena: Se denomina así a aquellos seguros en los que el Asegurado no es el tomador del seguro, sino un tercero determinado o indeterminado que adquiere los derechos derivados del contrato.

Siniestro: Es la concreción del riesgo tal como ha sido previsto en el contrato, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar en el Asegurador.

Sobreprima: Recargo a la prima cuando se trata de riesgos agravados o tarados.

Subrogación: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. La subrogación es inaplicable en los seguros de personas.

Suma asegurada: Monto máximo por el cual en principio se hará cargo el asegurador en caso de siniestro. Existen excepciones. Por ejemplo en caso de gastos de salvamento.

Tablas De Morbilidad: Tablas estadísticas que reflejan la incidencia de las enfermedades en un determinado grupo de personas.

Tablas De Mortalidad: Tablas estadísticas que reflejan la probabilidad de fallecimiento de las personas en función de sus edades.

Tarifa: Compendio agrupado por características de peligrosidad de riesgos que permite obtener las tasas de prima a aplicar a cada uno de ellos, conociendo además las rebajas o recargos que puedan afectarle en cada caso en particular.

Tomador: Es la persona que contrata el seguro con el Asegurador. Generalmente en los seguros individuales, el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras (Tomador o Contratante y Asegurado). Por el contrario el seguro es por cuenta ajena cuando el Tomador es distinto del Asegurado; esta situación es típica en los seguros colectivos.

Tornado: Remolino atmosférico de gran intensidad y desastrosas consecuencias. Se equipara a tornado, huracán o ciclón, todo viento fuerte cuya ráfaga máxima supere los 105 km/hora" .(tarifa del ramo cristales).

Transporte (Ramo): Rama del seguro que permite el amparo de cascos, transporte aéreo, transporte marítimo y transporte terrestre.

Tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria(organizada o no)de personas, en la que uno o más de sus participantes, intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los ecos de tumulto popular otros hechos que encuadren los caracteres descriptos como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.

Valor a riesgo: Monto o capital expuesto a riesgo. Por ejemplo, total de existencias de un negocio.

Valor tasado: El valor del bien a que se refiere el seguro se puede fijar en un importe determinado, que expresamente se indicará como tasación. La estimación será el valor del bien al momento del siniestro, excepto que el asegurador acredite que supera notablemente ese valor.

Varar: Encallar la embarcación en la costa, en las rocas o en un banco de arena.

Valores Garantizados: Aplicable a los Seguros de Vida Individual. Transcurridos 3 años desde la

celebración del contrato y hallándose el Asegurado al día en el pago de las primas, podrá en cualquier momento exigir, de acuerdo con los planes técnicamente aprobados por la autoridad de contralor:

Vencimiento de la póliza: Es la fecha pactada en el contrato para la finalización del mismo.

Vicio propio: Mala calidad defecto o daño físico inherente a la naturaleza propia de los bienes o cosas aseguradas. El asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por vicio propio de la cosa, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

Vigencia del seguro: Es el plazo durante el cual el contrato está en vigor y el Asegurado se encuentra cubierto.

Seguro Saldado: convertir el seguro en otro saldado por una suma reducida o de plazo menor.

Rescate: se rescinde la póliza, percibiendo el Asegurado, el importe de la reserva matemática constituida sobre el riesgo, con las deducciones que correspondan.

Vencimiento De Póliza: Es la fecha pactada en el contrato para la finalización del mismo.

Vigencia Del Seguro: Es el plazo durante el cual el contrato está en vigor y el Asegurado se encuentra cubierto.